

el presente año en favor de Miguel Martínez Carras  
cuyo era Vecindad para que Rey exerca dicho oficio  
durante la vida de don Antonio Valera Bernas Prunitero  
y Locheda de la Capellanía a que era afecto. Teniendo  
era Villa acordó su obediencia, como a Real Cédula de  
y Senos, y en quanto auer cumplido, arrendado a don Mi-  
guel Martínez Carrasco Boticario su con Botica suya  
propia, y en la próxima vida, habiendo dado como antes  
claro y no concurre en la enunciada Real Cédula, ha-  
von hecho de la superioridad de los Indios. y su actual  
Exercicio de Boticario, para que por ella y con conocimiento  
de la Real Audiencia de la Diputación, y la prohibición  
que Comarcal Boticario tiene por el auto acordado y en sus  
de los Indios al Consejo, a fin de que los Boticarios de Sala-  
manca y en que prohibe su ejercicio, o empleo  
alguno que se diga de la Comarcal anterior, en un Boti-  
car, acordando en el, lo mismo se observe en todo el Reyno,  
en Cuyo virtud y por requerimiento de parte de Indios, se le  
ha respondido por Real Cédula Comarcal a tenien-  
do auto acordado la arrendar, y se ordena a algunos litigios  
antes de la presente, una Real Cédula, lo que se ha reclamado  
y si ha convenido en virtud de ello se responda por a  
hora en cumplimiento y en que se continúe. Y la vida  
de la Real Cédula Testimonio que acordó, se le debiera  
fuer para que, y se a los Señores que Comarcal  
Cuyo Ayuntamiento. se hizo presente la Real Pragmática  
de que Comarcal la Vacancia de los anteriores y como  
con el nombre de Indios requirir, enterado